

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.



|                          | Pests.          | Cénts. |
|--------------------------|-----------------|--------|
| En Soria.....            | Tres meses..... | 4      |
|                          | Seis.....       | 7      |
|                          | Un año.....     | 12 50  |
| Fuera de la capital..... | Tres meses..... | 4 50   |
|                          | Seis.....       | 8 50   |
|                          | Un año.....     | 15     |

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 17 de Octubre de 1878.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

VITORIA 16 Octubre, 7 t.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario de la Guerra.

«En el dia de hoy se ha llevado á efecto el tiro al blanco de la artilleria en el campo de Araca. A las doce en punto dió principio este certamen por una bateria del tercer regimiento de montaña y otra del sexto. Hicieron 34 disparos á 1.800 metros; de ellos 24 blancos, y los restantes muy buenos, demostrando la buena instruccion de los tiradores.»

Despues pasó S. M. al campo de Alagua, donde se encontraban una brigada de infanteria de la division de reserva de artilleria rodada y de montaña y la compania de telegrafistas. En seguida ordenó S. M. evolucionarse la artilleria, haciendo todos los movimientos de una manera perfecta, y demostrando una vez más la gran altura á que se encuentra esta arma. Más tarde maniobró una brigada de infanteria, tanto en el órden abierto como en el cerrado, y de una manera tan notable como lo verificaron las de ayer.

Tambien trabajó toda la brigada á la vez en la esgrima de bayoneta, con una exactitud y precision absolutas. Seguidamente pasó S. M. al campo próximo del Acha, donde se encontraba en línea de columna por batallones la division de reserva, la que evolucionó en las diferentes columnas, despliegues, formaciones de cuadro, guerrilla mixta y escalones, tanto directos como indirectos, de la misma manera y exactitud que la brigada anterior. El General Grant ha asistido á presenciar las maniobras.

Esta noche hay comida oficial, á la que están invitados el General Grant, las Autoridades militares, y varios Generales, Jefes y Oficiales de esta guarnición.»

(Gaceta del dia 18 de Octubre de 1878.)

VITORIA 17 Octubre 8'25 n.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«A las ocho de la mañana, con un tiempo lluvioso, salió S. M. á visitar los cuarteles de esta plaza. Dió principio por el que ocupa el regimiento de infanteria de Isabel II. En el patio se encontraba una compania con bandera y música, que le hizo los honores; despues de ejecutado por dicha compania el manejo del arma, S. M. pasó á los dormitorios, encontrando todo en completo estado de policia y buen órden; se personó en la Escuela de Alumnos dirigiendo preguntas á varios de estos de lectura y escritura, á las que contestaron satisfactoriamente, siendo de notar que la mayoría son quintos del actual reemplazo.»

En seguida se trasladó al cuartel que ocupa el regimiento de caballeria de Numancia, dirigiendo varias preguntas á los soldados y examinando á los sargentos sobre Aritmética, Ordenanza y Táctica. Hizo además tirar al sable á una seccion en una sala, que al efecto existe en el cuartel, y llamó á los Jefes y Oficiales, dándoles gracias por el brillante régimen interior del Cuerpo. En el mismo cuartel ordenó que una compania del regimiento de Luchana practicase la esgrima de bayoneta por parejas, con fusiles de madera, fijándose en todos los azares del ataque y de la defensa ejecutados con gran brio y conocimiento del arma.

«Pasó despues á la Plaza de toros donde los soldados de caballeria practicaron el volteo principiando á las diez el carrusel por sargentos, verificando estas evoluciones con gran exactitud.»

Concluido el de sargentos tuvo lugar otro de soldados de esta última quinta, que no terminó por impedirlo la lluvia, ordenando S. M. que se retiraran.

Desde allí se dirigió á la Escuela práctica para Oficiales,

á los cuales preguntó sobre fortificacion, concluyendo por la voladura de tres fogatas terreras por medio del aparato explosivo de Breguet.

A las once y media regresó S. M. el Rey á Palacio, y á las dos continuó su revista, empezando por examinar á los sargentos y alumnos de los regimientos Príncipe, América, Luchana, Constitucion, Lealtad, Isabel II, Sevilla, Leon, Cantabria, cazadores de las Navas y Reus. Les hizo varias preguntas de Aritmética, Geografía, Historia de España, Teoría del tiro y algo de fortificacion, las que fueron contestadas con seguridad.

Tambien pasó al cuartel de artilleria, donde examinó el sistema de carga reducida por Sanchez y Quintana, observando los efectos de los disparos, cuya operacion fué asimismo presenciada por el General Grant.

Por último, visitó el Hospital militar, terminando á las cinco de la tarde los actos del dia de hoy, en el cual se ha demostrado que las tropas de este Ejército poseen una instruccion teórica tan excelente como la práctica, y que el buen órden y el régimen más completo reinan en el interior de los Cuerpos.

Esta noche hay comida oficial, á las que están invitados, además del General en Jefe y Autoridades militares del distrito, los Jefes y Oficiales de los Cuerpos que no asistieron á la de ayer.»

(Gaceta del dia 19 de Octubre de 1878.)

VITORIA 18 Octubre, 7,50 n.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario de la Guerra:

«Ha tenido lugar la primera jornada de las grandes maniobras proyectadas, con un tiempo primaveral que no era de esperar ayer. S. M. salió de Palacio á las nueve de la mañana con su acostumbrado acompañamiento. En todos los pueblecitos que se extienden en los nueve kilómetros que recorrió para llegar al punto donde debía situarse el Cuartel Real fué recibido S. M. por los Ayuntamientos y Curas párracos, disparándose infinidad de cohetes, y marchando delante del caballo del Rey, sin permitirle apenas andar, numerosos grupos de jóvenes con panderetas entonando canciones del país.»

En Miñano Mayor se hallaba el General en Jefe con su Estado Mayor. Incorporado á la comitiva, se dirigió S. M. al elevado cerro de San Roque, desde donde se dominan las posiciones, campo de operaciones de las tropas de ataque y defensa. El supuesto ejército enemigo se hallaba establecido en el río Anguelu, apoyando su izquierda en el Zadorra, extendiéndose hasta las canteras de Arroyabe, teniendo su centro y fuerza principal en Restia, donde habia construido un reducto y varias trincheras. La derecha la tenia en Urrúnaga, ocupando el puente, estando artillado y fortificado el alto de Gojoain, y protegiendo este flanco se hallaba construida otra obra artillada en Lecha Oeste. Estas fuerzas estaban mandadas por el General Morales Reina. Las de ataque, al mando del General Loma, se componian de tres divisiones, con artilleria, ingenieros y telegrafistas.

Sería prolijo referir á V. E. todos los accidentes del ataque y la defensa, limitándome á decirle que ambas cosas se han llevado á cabo con el mayor acierto, verificándose todos los movimientos con una oportunidad irreprochable.

Las formaciones en grupos, en columnas por medios batallones y batallones enteros, las cargas de caballeria, el avance de las piezas á las posiciones convenientes, y lo conducente al retroceso de las fuerzas atacadas y repliegue á su segunda línea, todo se ha practicado admirablemente.

Las divisiones estaban en comunicacion con el Cuartel Real por medio del telégrafo, que ha funcionado constantemente manejado por los ingenieros de un modo preciso, trasmitiendo innumerables despachos dictados por S. M.

La jornada concluyó con la toma de Restia, objeto principal de las maniobras de hoy, quedando el Rey muy satisfecho del aplomo con que trabajaban los cuerpos de este Ejército, y la buena instruccion de que dan constantes pruebas. El almuerzo tuvo lugar á las doce y media en la explanada de Miñano Mayor, invitando S. M. á su Cuartel Real y á los Oficiales extranjeros. Esta noche hay comida

oficial, á la cual están invitados militares de alta graduacion y Jefes y Oficiales de cuerpos que no pudieron asistir ayer.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Señoras Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 154.

Debiendo reunirse la Exma. Diputacion provincial el dia 2 de Noviembre próximo, segun lo prescrito por el art. 28 de la ley provincial vigente y art. 3.º del Real decreto de 14 de Agosto último, para proceder á todas las operaciones consiguientes hasta su constitucion definitiva y celebrar las sesiones correspondientes al primer período del actual año económico conforme á las expresadas disposiciones y con arreglo á los preceptos de la primera de las mismas; en uso de la facultad que me confiere su art. 35, he acordado convocar á los Sres. Diputados para dicho dia y hora de las doce de su mañana en la casa palacio de la Corporacion, recordando á los electos lo prevenido en el art. 22 de la referida ley.

Lo que se anuncia en el presente Boletin en cumplimiento de lo dispuesto por el precitado art. 35. Soria, 19 de Octubre de 1878.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

Circular núm. 155.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 13 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se comunicó á este de la Gobernacion con fecha 13 de Setiembre último la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—Habiéndose dirigido á este Ministerio el Capitan general de Castilla la Nueva manifestando que, segun le ha participado el General Gobernador militar de la plaza y provincia de Madrid, han omitido los Alcaldes de doscientos seis pueblos, pertenecientes á otras provincias distintas de la de su mando; el darle conocimiento, segun está prevenido, de la presentacion en los respectivos, en uso de licencia ilimitada hasta que sean llamados al embarque, de los individuos destinados á servir en Ultramar; S. M. el Rey (Q. D. G.) á quien he dado cuenta del asunto, se ha servido resolver me dirija á V. E., como de su Real orden lo verifico, con el fin de que V. E. tenga á bien disponer que por ese Ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones convenientes para que los Alcaldes cumplan exacta y puntualmente cuanto respecto al particular se determina en los artículos 14, 15 y 17 de la Instruccion para el sorteo de Ultramar, aprobada por S. M. en 6 de Marzo último y publicada en la Gaceta de Madrid del 12, segun ya se interesó en la Real orden fecha 10 del citado mes, con la cual se remitieron á V. E. 60 ejemplares de las referidas instrucciones; pues el gi-



2  
**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

En la *Gaceta de Madrid* del día 7 del actual, número 280, pág. 63, se halla el anuncio siguiente:

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 400.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de partido surtido de las Fábricas de la Península, aprobado por Real orden de 5 de Octubre de 1878.*

1.<sup>a</sup> La Hacienda pública contrata el suministro de 400.000 kilogramos de tabaco en hoja de partido de la isla de Cuba para las Fábricas de la Península, surtidos de las clases y en las proporciones siguientes:

- 8 por 100 clase 7.<sup>a</sup>
- 12 por 100 clase 8.<sup>a</sup>
- 20 por 100 clase 9.<sup>a</sup>
- 30 por 100 clase 10.<sup>a</sup>, y
- 30 por 100 capaduras.

2.<sup>a</sup> Los tabacos objeto de este contrato han de ser precisamente de partido, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, todas ellas de primera calidad, fresco y sano, estar conformes con los tipos ó muestras respectivos, proceder directamente de la isla de Cuba, hallarse envasados en tercios á la costumbre del mercado productor, y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservación y transporte, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.<sup>a</sup> Desde la publicación del presente pliego estarán de manifiesto en la Dirección general de la Hacienda de la isla de Cuba, y en la de Rentas Estancadas de la Península, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup> y capaduras de tabaco de partido que se contratan con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

4.<sup>a</sup> Adjudicado definitivamente el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Dirección general de Rentas Estancadas; otros dos les serán entregados al rematante, é igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de tabacos de la Península para que sirvan de término de comparación en los actos de reconocimiento.

5.<sup>a</sup> El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro, al tipo de adjudicación. La cantidad que este represente deberá constituir la fianza en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este

objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.<sup>o</sup> de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que la garantía presentada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescisión del mismo en virtud de comunicación que con este objeto pasará la Dirección general de Rentas Estancadas á la Caja de Depósitos.

6.<sup>a</sup> En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid*; debiendo presentar en la Dirección general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.<sup>a</sup> Será obligación del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la fecha de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicación del servicio y durante el período del contrato sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificación correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

8.<sup>a</sup> El mencionado contratista deberá tambien presentar de cada cargamento en la Dirección general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho documento el número de tercios y su peso bruto.

9.<sup>a</sup> Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localización del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

10. Los 400.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.

|                             | De 7. <sup>a</sup><br>8 por 100.<br>Kilogramos. | De 8. <sup>a</sup><br>12 por 100.<br>Kilogramos. | De 9. <sup>a</sup><br>20 por 100.<br>Kilogramos. | De 10. <sup>a</sup><br>30 por 100.<br>Kilogramos. | De<br>capaduras.<br>30 por 100.<br>Kilogramos. | TOTAL.<br>Kilogramos. |
|-----------------------------|---|--|--|---|--|-----------------------|
| En 15 de Marzo de 1879..... | 4.000   | 6.000  | 10.000   | 15.000  | 15.000   | 50.000                |
| En 15 de Abril de id.....   | 4.000   | 6.000  | 10.000   | 15.000  | 15.000   | 50.000                |
| En 15 de Mayo de id.....    | 4.000   | 6.000  | 10.000   | 15.000  | 15.000   | 50.000                |
| En 30 de Junio de id.....   | 4.000   | 6.000  | 10.000   | 15.000  | 15.000   | 50.000                |
| Total.....                  | 16.000  | 24.000   | 40.000   | 60.000  | 60.000   | 200.000               |

SEGUNDA CONSIGNACION.

|                              | De 7. <sup>a</sup><br>8 por 100.<br>Kilogramos. | De 8. <sup>a</sup><br>12 por 100.<br>Kilogramos. | De 9. <sup>a</sup><br>20 por 100.<br>Kilogramos. | De 10. <sup>a</sup><br>30 por 100.<br>Kilogramos. | De<br>capaduras.<br>30 por 100.<br>Kilogramos. | TOTAL.<br>Kilogramos. |
|------------------------------|---|--|--|---|--|-----------------------|
| En el mes de Setiembre 1879. | 4.000   | 6.000  | 10.000   | 15.000  | 15.000   | 50.000                |
| En el de Octubre de id.....  | 4.000   | 6.000  | 10.000   | 15.000  | 15.000   | 50.000                |
| En el de Diciembre de id.... | 2.000   | 3.000  | 5.000  | 7.500   | 7.500  | 25.000                |
| En el de Febrero de 1880...  | 2.000   | 3.000  | 5.000  | 7.500   | 7.500  | 25.000                |
| En el de Abril de id.....    | 2.000   | 3.000  | 5.000  | 7.500   | 7.500  | 25.000                |
| En el de Junio de id.....    | 2.000   | 3.000  | 5.000  | 7.500   | 7.500  | 25.000                |
| Total.....                   | 16.000  | 24.000   | 40.000   | 60.000  | 60.000   | 200.000               |

norar las autoridades militares la situación y residencia de los individuos de quienes se trata puede llegar á ocasionar perjuicios al servicio cuando se disponga la concentración para el embarque.»

*Articulos que se citan.*

«14 Los individuos que marchen con licencia ilimitada se presentarán á los Alcaldes de sus respectivos pueblos á su regreso de las Cajas, y no podrán variar de residencia sin autorización de los Gobernadores militares, que será solicitada por conducto de los referidos Alcaldes.

«15 Los Gobernadores militares remitirán á los Alcaldes duplicada relación nominal de los individuos que marchen con la licencia ilimitada, siéndoles devuelto un ejemplar por las indicadas Autoridades locales, en el cual harán constar bajo su firma la oportuna presentación de los interesados.

Remitirán tambien los expresados Gobernadores á los Comandantes de la Guardia civil de las respectivas provincias, para conocimiento de los Jefes de líneas, otro ejemplar de la relación de los destinados á Ultramar que hayan marchado en uso de licencia ilimitada.

«17 Darán asimismo parte por escrito los mencionados Alcaldes el día 1.<sup>o</sup> de cada mes á los Gobernadores militares de los individuos destinados á Ultramar que hubiesen fallecido, y de los que se hayan ausentado sin permiso.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, los cuales cumplirán, bajo su más estrecha responsabilidad, con cuanto se previene en las preinsertas superiores disposiciones en la parte que les concierne.

Soria, 19 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

SECCION DE FOMENTO.

*Don Victoriano Ciruelos y Esteban, Abogado de los Tribunales del Reino, ex-Diputado á Cortes y Gobernador civil de esta provincia,*

Hago saber: Que D. José Torrecilla y Benito, y D. Fermín Llorente y Llorente, vecinos de Covaleda, han presentado en este Gobierno civil la instancia que, copiada á la letra, es como sigue:

«Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria. — Don José Torrecilla y Benito y D. Fermín Llorente y Llorente, vecinos ambos del pueblo de Covaleda, de esta provincia, con cédulas que exhibirán en el acto, á V. S. atentamente exponen: Que una de las industrias que más escasean en esta población es la de fabricación de harinas de cereales, pues si bien es cierto que existen algunos molinos harineros, éstos, á más de ser de temporada, se hallan unidos á otros artefactos de aserrar maderas que prepondera esta descuidando aquella; y por lo mismo, á fin de llenar esta vacío y fomentar la industria de modo que pueda acrecentar los intereses generales de la Nación y los beneficios particulares del industrial, desean construir un molino harinero con dos molares, en el término de este pueblo y sitio titulado puente del río Ojeda, aprovechando las aguas vírgenes de dicho río con saltos, cauces y usos correspondientes, conforme á la ley de aprovechamiento de aguas y del plano adjunto y memoria que acompaña, por lo que: — A V. S. suplican se dignen dar curso á la presente instancia y conceder la competente autorización para la construcción del citado molino harinero con dos molares, aprovechando las aguas del río Ojeda, en el término de este pueblo, según se demuestra en el adjunto plano y memoria que acompaña.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial y en el pueblo de Covaleda, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y en el art. 5.<sup>o</sup> del Reglamento de 20 de Diciembre de 1870, á fin de que, llegando á conocimiento del público, las personas que se crean perjudicadas con el artefacto que se solicita construir, puedan, en el término de 30 días, aducir ante mi autoridad las razones que vieron convenirle.

Soria, 17 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.



Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas, dentro de los plazos fijados, en la proporción de clases y cantidades que á cada uno de aquellos establecimientos señale la Dirección general de Rentas Estancadas, que podrá variar esos señalamientos cuando lo exijan las conveniencias del servicio; pero sin alterar la totalidad de las clases y cantidades que para cada plazo de entrega se estipula.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales necesarios para almacenar el tabaco si no hubiera cabida suficiente en las Fábricas, no teniendo derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentando el tabaco en las Fábricas, se procederá á su reconocimiento, previa la autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Esta operación tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador-Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del contador de la misma.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- Y 6.º Del Notario.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipación, cuando menos, á los respectivos Jefes económicos del día y hora en que haya de verificarse el reconocimiento; y en el caso de que no concorra por sí ni por delegado se practicará el acto á la hora designada.

El Jefe económico, Presidente de la Junta, podrá delegar su representación en el Jefe de la Intervención de la Administración económica, en el caso de que atenciones preferentes no le permitan concurrir. En la Fábrica de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificación y aplicación; y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Dirección general de Rentas podrá ampliar la Junta de reconocimiento con los funcionarios que tenga por conveniente, con voto ó sin él.

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparación con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Dirección general de Rentas. Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde á los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, se encuentra en perfecto estado de conservación y reúne todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondiera. En caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algún tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio siempre que no se hubiese perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 12 por 100 por razón de taras.

13. De todas las operaciones de que trata la condición anterior se entenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando las operaciones del reconocimiento durasen más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno de ellos.

14. Si el contratista ó su representante no estuviese conforme con la calificación ó clasificación de alguno ó algunos tercios, consignará en el acta su protesta respecto de ellos, reservándose en depósito en local separado, de que conservará una llave el contratista hasta que sean objeto de un segundo reconocimiento, que la Dirección le otorgará en el caso de que lo solicite en el plazo de 15 días, á con-

tar desde que se comunique la aprobación del acta, considerándose definitivamente desechados si una vez transcurrido no ha hecho uso de este derecho.

En el caso de que el contratista ó su representante se negase á firmar el acta, no tendrá derecho á interponer reclamación alguna acerca de ella, entendiéndose que la acepta en todas sus partes.

15. La Dirección general de Rentas Estancadas podrá ordenar le sean remitidas muestras de los tercios que estime convenientes, siempre que no excedan del 10 por 100 de los de la partida presentada, siendo en este caso los gastos de transporte de cuenta del contratista.

Dicho Centro podrá también, antes de dispensar su aprobación á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos por medio del funcionario ó funcionarios que estime convenientes. A estos actos de comprobación asistirán los funcionarios que hubieren concurrido á aquellos, y el contratista ó su representante.

Con presencia de los resultados que estas operaciones ofrezcan, la Dirección dictará el acuerdo definitivo que proceda, sometiéndose á él el contratista, sin que tenga derecho á reclamar de las diferencias que aparezcan con relación al primer reconocimiento.

Tanto en el caso de que se reclamen las muestras como cuando se acuerde la revisión de un reconocimiento, no podrá diferirse la aprobación de las actas por más tiempo de un mes desde que se reciban en la Dirección general de Rentas Estancadas.

16. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Dirección general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto, con asistencia del Notario del establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero á fin de que expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificación, si fuere distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores. Esta operación causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictamen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación de los tabacos admitidos, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda.

También serán responsables los primeros reconocedores, cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciación, en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Dirección general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

17. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte de los tabacos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de los desechados en el primero.

18. Las Fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles mientras dicho Centro no las autorice para ello.

El contratista estará exento de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobación del acta, cuya decisión se le hará saber en el término de 15 días, salvo los casos previstos en la cláusula 15.

19. Declarada la admisión de una partida de tabaco, bien proceda de primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo de ella, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que sea conocida la resolución superior, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y su valor al precio de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas.

20. Las certificaciones de pago expedidas á favor del contratista se pasarán por la Dirección general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en efectivo por la Tesorería central dentro del mes siguiente al de su fecha, previa la consignación de las cantidades que representen en la distribución mensual de fondos.

Si después de cubierto este requisito no se hiciese el pago por cualquiera causa, salvo lo previsto en la condición 21, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 500.000 pesetas, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Dirección general de Rentas Estancadas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse el día siguiente á la terminación del mes en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Si admitiéndose el contratista en pago de los certificados valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

21. Una vez cubierta la totalidad del número de kilogramos que constituye cada uno de los 10 plazos en que el suministro se divide, según la condición 10, no se pasará á la Dirección general del Tesoro para su pago ningún nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente mientras tanto no esté cubierto el anterior en todas las Fábricas y clases de tabaco con arreglo á lo consignado por la Dirección general de Rentas Estancadas.

22. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrrogable término de dos meses, desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la Superioridad, los tabacos definitivamente desechados; y transcurrido dicho plazo sin verificar la exportación, las Fábricas lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Rentas Estancadas, cuyo Centro dispondrá inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instrucción.

Si el contratista verifica la exportación, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificación del Consol español que acredite el desembarque del género, con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dichos certificados los presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior. Sólo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento u otro riesgo marítimo análogo.

23. Si el contratista no entrega el tabaco en las épocas establecidas, ó el presentado para cubrir los débitos le hubiere sido desechado, resultando en descubierto de las consignaciones, la Dirección general de Rentas Estancadas podrá imponerle gubernativamente una multa equivalente al 5 por 100 del valor, á precio de contrata, del tabaco que haya debido entregar y no hubiese entregado.

Cuando tal falta ocurra, la Administración tendrá además derecho:

Primero. A trasladar de cuenta y riesgo del contratista, desde otras Fábricas á aquella en que falte el tabaco, las cantidades necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

Segundo. A subrogarlo con clases superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio.

Y tercero. A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que se necesiten para completar los descubiertos, bien de las clases y calidades contratadas, ó de otras más superiores en su defecto; siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relación al de contrata, y cuantos se originen, así como los perjuicios que puedan ocasionarse.

La única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sean necesario reponer en las Fábricas será la de dar al contratista el oportuno aviso para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administración, visada por los Consules si fuese en pla-



zas extranjeras, y por la Autoridad local, cuando sea española, sin otro requisito.

Si el contratista no hace efectivas todas las responsabilidades que se le impongan en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

24. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del coste y gastos del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto, y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 9.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose también el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el caso de rescisión se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. Si el contratista justificase por medio de conocimiento de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se expidieron en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 10, le será condonada la multa que hubiera podido imponerse con arreglo á la cláusula 22; pero sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo considera necesario al servicio, de las demás facultades que se reserva para los casos de falta de entrega.

Será sin embargo relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

27. La Administración, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, podrá admitir en aumento de los 400.000 kilogramos contratados hasta un 5 por 100 más del importe de la segunda consignación en cada clase de tabaco, ó bien liquidar el contrato dejando de recibir hasta un 5 por 100 del importe de la segunda consignación en cada clase de tabaco.

28. Las Fábricas no recibirán á reconocimiento, ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del día 30 de Junio de 1880 en que termina definitivamente.

Si por las incidencias de las entregas hubiera mérito suficiente, la Dirección general de Rentas Estancadas podrá, sin embargo, conceder una prórroga para reponer los tabacos desechados, previa la instrucción del oportuno expediente, sin que en ningún caso exceda del término de tres meses, contados desde que se terminen los reconocimientos.

29. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

30. Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprimiese ó crease alguna ó algunas Fábricas, vendrá obligado el contratista á localizar en las que subsistan el tabaco que se contrata y que respectivamente se le consigne á cada una, no teniendo derecho á reclamación alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste para entregar en el caso de que se desestancase la Renta siempre

que la Dirección general le dé aviso de ello con tres meses de anticipación.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del contrato.

#### REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 31 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director del ramo, asociado de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y de los Jefes de Administración de aquel Centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para el remate.

3.ª Los licitadores entregarán durante el período de admisión, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposición.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

5.ª El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 60.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.ª Terminada la recepción de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el orden en que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente se procederá á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Señor Ministro, publicándolo el Presidente, quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.ª Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª Declarada la adjudicación provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas en que se designe la clase á que corresponden los tipos ó muestras, á los cuales estarán adheridos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la provincia, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de Tabaco 400.000 kilogramos de hoja habana de partido de la isla de Cuba, de las clases y calidades que estipula el pliego de condiciones, conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas que sirven de base para el contrato, se comprometo bajo las expresadas condiciones, sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de todas clases indistintamente al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra)

Fecha y firma del interesado.

Madrid, 23 de Setiembre de 1878.—El Director general, José M. Rodríguez.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar dicha subasta.

Soria, 10 de Octubre de 1878.—El Jefe económico interino, J. Joaquin de Urrengoechea. ]

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento de Fuentespinilla.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, cobradas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que se consideren adornados de los requisitos que la ley exige, presentarán sus solicitudes en el plazo de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentespinilla, 10 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Gregorio Medrano.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Ha sido vendido por el Estado el terreno de pastos titulado Pradera del Rio Mazos ó Dehesa de La Velilla, situada en término jurisdiccional de Villabuena. En uso del derecho que conceden las leyes, se declara cerrado y acotado dicho terreno para toda clase de aprovechamientos. Los contraventores serán denunciados ante los Tribunales. Soria, 18 de Octubre de 1878.—Lorenzo Aguirre.

ACOTAMIENTO.—Se prohíbe cazar en la dehesa de Valdelavilla, término de este pueblo, y en la titulada de La Solana, del de Vallejo, ámbos pertenecientes á la jurisdicción de Matasejun, y cuya caza está arrendada á D. Meliton Escudero, vecino de Cervera. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

HERRERO.—Se halla vacante la plaza de herrero de la villa de Cabrejas del Pinar. Su dotación es la de 65 á 70 medias de trigo común que cobrará el herrero de los vecinos por la compostura de las rejas, y además por la hechura y compostura de toda clase de herramientas los derechos del arancel que se manifestará al agraciado. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicha villa en término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín*, en que se ha de proveer.

VACANTE.—Se halla vacante la plaza de nueva creación de barbero sangrador del pueblo de Romaniños y su agregado Mezquetillas, distante media hora de buen camino, bajo la asignación que el agraciado convenga con la comisión que representa al vecindario de ámbos pueblos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de la matriz durante el mes actual, pasado el cual se proveerá.

[Soria:—Imprenta provincial.